



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 558

Bogotá, D. C., jueves, 9 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO, NÚMERO 303 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los Grupos, A, B y C del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., abril de 2024

Senador

GUSTAVO ADOLFO MORENO

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Senado, No. 303 de 2022 Cámara.

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Senado, No. 303 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos, A, B Y C del SISBEN IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Senado, No. 303 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos, A, B Y C del SISBEN IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior y Públicas, y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

El Proyecto de ley es iniciativa del Honorable Representante a la Cámara Silvio Carrasquilla Torres, fue radicado 29 de noviembre 2022 en la Cámara de Representantes, publicado el 20 de diciembre del 2022 en la Gaceta 1704, posteriormente fue asignado para ponencia en primer debate el 23 de febrero 2023 a los Honorables Representantes Haiver Rincón Gutiérrez y Gerson Lisímaco Montaña, se aprobó en primer debate 26 de abril 2023 en la Comisión Sexta Constitucional y les fue asignado nuevamente para segundo debate el 10 de mayo de 2023.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El objeto del Proyecto de Ley es establecer la gratuidad para el examen de admisión, derechos de admisión y/o pin de inscripción u otro similar y pago de los derechos de grado a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de Educación Superior Públicas.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de 5 artículos, incluida la vigencia, en los cuales se desarrolla:

ARTÍCULO 1º. Objeto y términos de la iniciativa.

ARTÍCULO 2º. Disposiciones de la iniciativa.

ARTÍCULO 3º. Estudio integral sobre la exclusión del pago de los derechos de inscripción y grado.

ARTÍCULO 4º. Autorizaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. Vigencia y derogatorias.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1º, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por el H.R Silvio Carrasquilla Torres.

Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

✓ **Artículo 67:** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de

preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

6. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

✓ **Sentencia C-654 de 2007:** Se analiza la exequibilidad de algunos apartes del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, con relación al pago de derechos pecuniarios. Dentro de las consideraciones tenidas en cuenta por la Corte se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 Constitucional en el que se menciona que *"la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos"*.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La eliminación del pago por derechos de inscripción o pago de pines para la población vulnerable en términos económicos representa una medida crucial para promover la equidad y el acceso igualitario a la educación superior en Colombia. En un país donde persisten marcadas disparidades socioeconómicas, eximir a los aspirantes con limitaciones financieras de este costo inicial elimina una barrera significativa para su ingreso a la educación superior; este enfoque se alinea estrechamente con los principios de justicia social y equidad, fundamentales para el desarrollo inclusivo y sostenible de la nación.

Desde una perspectiva económica, la eliminación de estos pagos para la población vulnerable no solo facilita el acceso a la educación, sino que también estimula la movilidad social y el desarrollo económico a largo plazo. Al reducir las barreras financieras en el acceso a la educación superior, se fomenta la formación de capital humano, lo que a su vez contribuye a una fuerza laboral más capacitada y productiva.

Además, la eliminación de estos pagos para la población vulnerable en términos económicos está respaldada por evidencia empírica que demuestra los efectos positivos de la educación en la reducción de la pobreza y la desigualdad. Los estudios han demostrado consistentemente que el acceso a la educación superior no solo mejora las perspectivas de empleo y los ingresos individuales, sino que también tiene efectos multiplicadores en el bienestar social y económico de las comunidades.

Un estudio publicado por Oreopoulos, Von Wachter y Heisz en el Journal of Human Resources (2006) examinó los efectos del acceso a la educación universitaria en Canadá sobre los ingresos y la movilidad económica. Los hallazgos revelaron que los individuos que tuvieron acceso a la educación superior experimentaron significativos aumentos en sus ingresos a lo largo de su vida laboral en comparación con aquellos que no obtuvieron educación universitaria. Además, el estudio encontró que estos efectos eran aún más pronunciados para individuos de origen socioeconómico desfavorecido, lo que sugiere que el acceso a la educación superior puede ser un motor crucial para reducir las disparidades económicas y promover la movilidad social.

Por otro lado, una investigación llevada a cabo por Dynarski en el Journal of Economic Literature (2003) analizó los efectos del acceso a la educación superior en Estados Unidos sobre la desigualdad económica y la pobreza. Los resultados indicaron que la expansión del acceso a la educación superior estaba asociada con reducciones significativas en la desigualdad de ingresos y la incidencia de la pobreza a nivel nacional.

Además, el estudio destacó que estas reducciones fueron más marcadas entre los grupos socioeconómicos más desfavorecidos, lo que subraya el papel transformador que puede desempeñar la educación superior en la mitigación de la desigualdad económica y la promoción de la inclusión social.

En Colombia, para una gran cantidad de personas, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 pagar los derechos de inscripción y así poder presentar un examen de admisión que oscila entre los \$85.000 a los \$120.000, sin mencionar los gastos de traslado que tienen que sufragar para realizar el pago del derecho de inscripción y el día

del examen de admisión, en la mayoría de las veces es un gasto considerable que no se pueden permitir. Por tal motivo, se considera que es necesario que el Estado Colombiano, brinde todas las garantías suficientes para que nuestros jóvenes puedan acceder a una universidad pública y para ello sería bueno empezar eliminando el obstáculo del pago de una inscripción, lo que hace es desmotivar a muchas personas que no tienen la capacidad de pago para sufragarlo.

Promedio del Costo del PIN de acceso a las universidades públicas 2019-2022.

Gráfico No.1
Costo del PIN en Universidades Públicas

Universidades	Año			
	2022	2021	2020	2019
Universidad Nacional de Bogotá	\$100.000	\$90.000	\$117.000	\$110.000
Universidad de Córdoba	\$100.000	\$90.853	\$98.066	\$78.124
Universidad de Cartagena	\$138.364	N/A	N/A	N/A
Universidad de Antioquia	\$ 65.000	N/A	N/A	N/A
Universidad del Valle	\$120.000	\$109.050	\$105.300	\$99.400

La iniciativa también contempla el pago de los derechos de grado. Eximir del costo de los derechos de grado representa una medida complementaria crucial para garantizar la equidad y la accesibilidad a la educación superior en Colombia. La culminación exitosa de un programa académico con la obtención del título universitario es un hito significativo en la vida de cualquier estudiante, y eliminar los costos asociados con este proceso fortalece la capacidad de todos los graduados para acceder a este logro fundamental sin verse limitados por consideraciones financieras.

Esta medida no solo promueve la igualdad de oportunidades, sino que también reconoce el valor intrínseco de la educación superior como un bien público que debe ser accesible para todos los miembros de la sociedad, independientemente de su situación económica. Además, eximir del costo de los derechos de grado tiene el potencial de reducir la carga financiera que enfrentan los estudiantes al final de su período de estudios; muchos graduados ya enfrentan desafíos económicos significativos, ya sea debido a préstamos estudiantiles, gastos de subsistencia o responsabilidades familiares. Al eliminar este costo adicional, se alivia parte de la presión financiera asociada con la transición de la vida

estudiantil a la vida profesional, lo que permite a los graduados enfocarse en su inserción laboral y contribuir al desarrollo económico y social del país.

Por último, eximir del costo de los derechos de grado envía un mensaje claro sobre los valores y prioridades de la sociedad en cuanto a la educación, ya que refuerza la idea de que el acceso a la educación superior y la obtención de un título universitario no deben ser privilegios reservados para aquellos que pueden pagarlo, sino derechos fundamentales que todos los ciudadanos deberían poder ejercer.

El costo promedio de un derecho de grado en Colombia, que puede oscilar entre \$100.000 y \$1.100.000 de pesos, representa una carga financiera significativa para muchos graduados, especialmente aquellos pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos del país. Según datos del DANE, el ingreso promedio mensual de los hogares ubicados en los estratos 1, 2 y 3 en Colombia es de aproximadamente 854.000 pesos colombianos. Esto sugiere que, para muchos individuos y familias de estos estratos, el costo de los derechos de grado puede equivaler a una parte sustancial de su ingreso mensual.

9. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que la presente iniciativa, genera impacto fiscal en la medida en que al fijar el incentivo propuesto, tendrá como consecuencia la reducción en los recaudos por concepto del pago para el examen de admisión o presentación del certificado de las pruebas saber de los estudiantes pertenecientes a estratos 1, 2 y 3 en el territorio colombiano.

Así mismo, se requirió mediante correo electrónico, bajo el radicado 2023-ER-223564 de fecha 2023-03-27 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión del proyecto de ley allegara el concepto respectivo. Sin embargo, es de recordar:

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga

exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Es relevante mencionar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin

crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Referencias

Oreopoulos, P., Von Wachter, T., & Heisz, A. (2006). *The Short- and Long-Term Career Effects of Graduating in a Recession: Hysteresis and Heterogeneity in the Market for College Graduates*. Journal of Human Resources, 41(3), 434-453.

Dynarski, S. (2003). *Does Aid Matter? Measuring the Effect of Student Aid on College Attendance and Completion*. The American Economic Review, 93(1), 279-288.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NO. 172 de 2023 SENADO, No. 303 de 2022 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 172 de 2023 SENADO, No. 303 de 2022 CÁMARA	OBSERVACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBEN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBEN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS	Sin modificaciones.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	
Artículo 1°. El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad para el examen de admisión, derechos de admisión y/o pin de inscripción u otro similar y pago de los derechos de grado a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de Educación Superior Públicas. Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos población indígena, población NARP, y pueblo ROM.	Artículo 1°. El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad para el examen de admisión, derechos de admisión y/o pin de inscripción u otro similar y pago de los derechos de grado a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de Educación Superior Públicas. Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos población indígena, población NARP, y pueblo ROM.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACION CON	Artículo 2°. Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACION CON	Se agrega el parágrafo 2. Restringir el beneficio de la inscripción es necesario para asegurar una

<p>DISCAPACIDAD, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión o certificado de puntaje de las pruebas saber. A las personas referidas en el presente artículo tampoco se les exigirá el pago de los derechos de grado.</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 2. No poseer título profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar. 4. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBEN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD y/o estar- 	<p>DISCAPACIDAD, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión o certificado de puntaje de las pruebas saber. A las personas referidas en el presente artículo tampoco se les exigirá el pago de los derechos de grado.</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 2. No poseer título profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar. 4. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBEN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON 	<p>gestión eficiente de los recursos estatales destinados a la educación superior. Esta limitación fomenta el compromiso del estudiante con su educación y garantiza que se aproveche la oportunidad otorgada. Además, facilita el acceso de esta ayuda financiera a un mayor número de estudiantes, promoviendo así la igualdad de oportunidades educativas.</p>	<p>inscrito al Registro Único de Víctimas.</p> <p>5. Para el caso de la población campesina, estar terminando o haber terminado estudios en un colegio público ubicado en la zona rural.</p> <p>Parágrafo. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p>	<p>DISCAPACIDAD y/o estar-inscrito al Registro Único de Víctimas.</p> <p>5. Para el caso de la población campesina, estar terminando o haber terminado estudios en un colegio público ubicado en la zona rural.</p> <p>Parágrafo 1. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p> <p>Parágrafo 2: El estudiante que apruebe el examen de admisión y se matricule en un programa académico, no podrá recibir el beneficio nuevamente.</p>	<p>Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional y demás entidades pertinentes, en</p>
<p>relación con las políticas y la planeación del sector educativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, realizará un estudio integral sobre la exclusión del pago de los derechos de inscripción y de grado de la población objetivo en la presente Ley, el cual servirá de insumo para que las Instituciones de Educación Superior determinen, en el marco de su autonomía universitaria, la aplicabilidad de dicha exoneración.</p>	<p>relación con las políticas y la planeación del sector educativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, realizará un estudio integral sobre la exclusión del pago de los derechos de inscripción y de grado de la población objetivo en la presente Ley, el cual servirá de insumo para que las Instituciones de Educación Superior determinen, en el marco de su autonomía universitaria, la aplicabilidad de dicha exoneración.</p>		<p>deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>Artículo 4°. Autorizaciones presupuestales. El Gobierno Nacional apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de lo dispuesto en la presente Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.</p>	<p>Artículo 4°. Autorizaciones presupuestales. El Gobierno Nacional apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de lo dispuesto en la presente Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.</p>		<p>11. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia le solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Senado, No. 303 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos, A, B Y C del SISBEN IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>		
<p>Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y</p>				

<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO, NÚMERO 303 DE 2022 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad para el examen de admisión, derechos de admisión y/o pin de inscripción u otro similar y pago de los derechos de grado a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos población indígena, población NARP, y pueblo ROM.</p> <p>Artículo 2º. Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión o certificado de puntaje de las pruebas saber. A las personas referidas en el presente artículo tampoco se les exigirá el pago de los derechos de grado.</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. No poseer título profesional de una institución de educación superior. 3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspira ingresar. 4. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD y/o estar-inscrito al Registro Único de Víctimas. 5. Para el caso de la población campesina, estar terminando o haber terminado estudios en un colegio público ubicado en la zona rural. <p>Parágrafo 1. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p> <p>Parágrafo 2: El estudiante que apruebe el examen de admisión y se matricule en un programa académico, no podrá recibir el beneficio nuevamente.</p> <p>Artículo 3º. El Ministerio de Educación Nacional y demás entidades pertinentes, en relación con las políticas y la planeación del sector educativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, realizará un estudio integral sobre la exclusión del pago de los derechos de inscripción y de grado de la población objetivo en la presente Ley, el cual servirá de insumo para que las Instituciones de Educación Superior determinen, en el marco de su autonomía universitaria, la aplicabilidad de dicha exoneración.</p> <p>Artículo 4º. Autorizaciones presupuestales. El Gobierno Nacional apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de lo dispuesto en la presente Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>
--	---

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2024 SENADO

por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., mayo de 2024</p> <p>Senador GUSTAVO ADOLFO MORENO Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO</p> <p>El Proyecto de ley es iniciativa del Honorable Senador Carlos Julio González Villa, fue radicado el 21 de febrero de 2024 en el Senado de la República, publicado en la Gaceta 109/24.</p> <p>Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto, razón por la cual hoy presento el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.</p> <p>2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto implementar estrategias de educación emocional que promuevan habilidades socioemocionales en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, cuerpo docente y administrativo, al interior de las instituciones públicas y privadas de educación pre-escolar, primaria, básica, media y superior.</p> <p>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 9 artículos, incluida la vigencia, en los cuales se desarrolla:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Disposiciones al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Implementación de espacios de socialización, sensibilización y formación y del componente socioemocional.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Incorporación de estrategias de formación docente.</p>
--	---

ARTÍCULO 5º. Monitoreo periódico a través de mecanismos de evaluación el componente de competencias socioemocionales.

ARTÍCULO 6º. Acciones para fortalecer el componente socioemocional.

ARTÍCULO 7º. Rutas de atención y protección en los escenarios educativos.

ARTÍCULO 8º. Reglamentación.

ARTÍCULO 9º. Vigencia y derogatorias.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1º, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La presente iniciativa garantiza el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales consagrados y prohijados en la Constitución Política de manera especial y preferente los artículos 44, 45, 67 y 68 sustentados en "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", así mismo, "El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral, principios y derechos por los que propende el espíritu del proyecto de ley, y demás derechos y principios constitucionales concordantes consagrados en los artículos 1º, 2º, 5º, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 54, 67, 68, 70, 71, 79, 93, 94, 95, y 356, para el cumplimiento de los más altos ideales del Estado Social de Derecho del pueblo colombiano.

6. ANTECEDENTES LEGALES

- ✓ Ley General de Educación 115 de 1994.
- ✓ Decreto 1860/94, artículo 14.
- ✓ Ley 1324 de 2009.
- ✓ Decreto 1290 de 2009.

✓ Artículos 1º, 2º, 17, 18, 28, 29, 41, 42, 43 de la Ley 1098 de 2006 que regula el Código de Infancia y Adolescencia y establece los derechos del menor en Colombia con el propósito de "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Existen iniciativas legislativas previas para promover la educación emocional en Colombia:

En el año 2015, en el Concejo de Bogotá se presentó el Proyecto de Acuerdo 46 de 2015 "Por medio del cual se establece que, en las Instituciones Educativas Distritales de Bogotá D.C., se incluya la educación emocional como parte de los programas curriculares".

En agosto de 2018 se radicó el Proyecto de Ley 102 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media, superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano en Colombia".

En abril del año 2019 fue presentado el Proyecto de ley 381 de 2019 Cámara y 249 de 2019 Senado "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia", proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y archivado por tránsito de legislatura.

En el año 2021 se radicó el Proyecto de ley 438 de 2021 "Por medio de la cual se crea y se implemente la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones".

En la ley 30 de 1992 se establece que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional" y se especifica que "Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo". Esto ha posibilitado que las instituciones de educación superior implementen diversas estrategias y programas que promuevan el bienestar en sus comunidades universitarias. Lo cual ha sido articulado y revisado por el Consejo Nacional de Educación Superior y el Consejo Nacional de Acreditación. Sin embargo, no se cuenta con alguna regulación o ley que promueva la educación emocional en instituciones educativas.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Panorama de salud mental

La Salud Mental ha sido un factor esencial a considerar en el bienestar del ser humano, según la OPS; en el mundo, alrededor de mil millones de personas viven con un trastorno mental¹¹.

En Colombia según la información obtenida a través de las Estadísticas Vitales - EEEV del DANE, antes del inicio de la pandemia se observaba un aumento en la tasa de suicidio, pasando de 5,1 en 2005 a 5,9 en 2019, la población de 10 a 24 años es quienes se han visto más afectados por COVID-19, al presentar el mayor porcentaje (41,2%) de preocupación o nerviosismo¹².

Panorama nacional

Según el análisis que realizó InSight Crime de las cifras reportadas en el año 2022, Colombia es de los países latinoamericanos con mayor tasa de homicidios por violencia interpersonal¹³. Según las estadísticas del DANE la tasa de homicidios en Colombia ha aumentado en los últimos 5 años. En el 2019 del 12,9% pasó a 14,2% en el 2021¹⁴. Con respecto al consumo de SPA, según la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas realizada por el DANE, se observó que el 54,5% tienen rango de edad de 12 a 65 los cuales consumieron alcohol en los últimos 12 meses. El consumo de sustancias psicoactivas es de 9,7% y es de fácil adquisición, el 54,9% de personas reportaron facilidad para adquirir marihuana, al 10,2% les ofrecieron comprarla. El 2,6% necesita ayuda para dejar de consumir SPA¹⁵.

Según la Oficina de drogas y crimen de las Naciones Unidas, en Colombia el 19,3% (400.177 personas) de la población reporta haber consumido alguna sustancia psicoactiva en su vida¹⁶.

En los espacios educativos han aumentado las cifras de maltrato escolar, junto con otras formas de violencia escolar. Esto sucede en la mayoría de los países, incluido Colombia. Según el Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana¹⁷, Colombia es el segundo país más expuesto al bullying de Latinoamérica, el 32% de los estudiantes colombianos que presentaron la prueba PISA manifestaron haber sido víctimas de

La reciente pandemia de COVID-19 tuvo un impacto en la salud mental de la población mundial, que hizo que expertos en salud mental y gobernantes empezaran a desarrollar diversas estrategias para mitigar y atender el impacto que esta tuvo en la salud emocional y habilidades sociales de la población. A pesar de los estudios realizados y de la literatura disponible, es imposible estimar el impacto psicosocial que tuvo la pandemia de COVID-19 en la población mundial¹, pero es indudable que existen efectos psicológicos negativos².

Durante la pandemia de COVID-19 se encontró que el problema más prevalente es la ansiedad, seguido por la depresión, trastorno obsesivo compulsivo, suicidio, trastorno de la conducta alimentaria, trastornos de la personalidad y autolesiones³. No sólo las personas con algún diagnóstico psiquiátrico se han visto afectadas; el distanciamiento social incrementó la posibilidad de desarrollar problemas psicológicos⁴. Algunos expertos especifican que los jóvenes son particularmente vulnerables^{5, 6, 7} debido al uso frecuente de redes sociales⁸.

La población mundial se ha enfrentado a preocupaciones por la salud física, problemas financieros y carga de trabajo laboral en ámbitos virtuales, lo que puede predisponer a la ansiedad, síndrome de burnout e ideación suicida⁹. Adicionalmente, se ha encontrado que el insomnio y una mala higiene del sueño tiene implicaciones negativas en la regulación emocional¹⁰.

¹ Gallegos, M., Zalaquett, C., Luna, S., Mazo-Zea, R., Ortiz-Torres, B., Penagos-Corzo, J. ... López, R. (2020). Cómo afrontar la pandemia del coronavirus (COVID-19) en las Américas: Recomendaciones y líneas de acción sobre salud mental. *Revista Interamericana de psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 54(1), 1-28. <https://doi.org/10.30848/rijp.v54i1.1304>

² Duan, L., & Zhu, G. (2020). Psychological interventions for people affected by the COVID-19 epidemic. *Lancet Psychiatry*, 7(4), 300-302. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(20\)30073-0](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(20)30073-0)

³ Rangeli, F., & Wu, J. (2020). Inteligencia artificial y redes sociales para analizar el impacto del coronavirus en nuestra salud mental. *Aries*. https://aries.albr.org/storage/pdfs/35221_AIRR_20_Inteligencia_Artificial_y_Red_Sociales_para_analizar_el_impacto_del_Coronavirus_en_nuestra_Salud_Mental.pdf

⁴ Huarcaya-Victoria, J. (2020). Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de COVID-19. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 37(2). <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2020.372.5419>

⁵ Liang, L., Ren, H., Cao, R., Hu, Y., Qin, Z., Li, C., & Mei, S. (2020). The effect of COVID-19 on youth mental health. *Psychiatric Quarterly*, 91, 841-852. <https://doi.org/10.1007/s11269-020-09744-3>

⁶ Talevi, D., Socci, V., Carai, M., Carnaghi, G., Faleri, S., Trebbi, E. ... Pacilli, F. (2020). Mental health outcomes of the CoVID-19 pandemic. *Rivista di Psichiatria*, 55(3), 137-144. <https://doi.org/10.17083/382.33568>

⁷ Wang, C., Pan, R., Wan, X., Tan, Y., Xu, L., & Ho, C. (2020). Immediate psychological responses and associated factors during the initial stage of the 2019 coronavirus disease (COVID-19) Epidemic among the General Population in China. *International Journal & Environmental Research Public Health*, 17(5). <https://doi.org/10.3390/ijerph17051729>

⁸ Mowbray, H. (2020). In Beijing, coronavirus 2019-nCoV has created a siege mentality. *BMJ*, 368. <https://doi.org/10.1136/bmj.m313>

⁹ Rubin, J. (2020). The psychological effects of quarantining a city. *BMJ*, 368. <https://doi.org/10.1136/bmj.m313>

¹⁰ Altens, E., Baglioni, C., Espie, C., Ellis, J., Gavriloff, D., Holzinger, B., ... Riemann, D. (2020). Dealing with sleep problems during home confinement due to the COVID-19 outbreak: practical recommendations from a task force of the European CBT Academy. *Journal of Sleep Research*, 29. <https://doi.org/10.1111/jsr.13062>

¹¹ OPS. (2020). "No hay salud sin salud mental". Recuperado de: <https://www.opho.org/es/informacion/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental>

¹² DANE. (2021). Nota estadística. Salud mental en Colombia: un análisis de los efectos de la pandemia. Recuperado de: <https://inecologia.gov.co/pdf/Noticias/Estad%C3%A1stica%20de%20Salud%20Mental%20en%20Colombia%20pandemia%2021%20.pdf>

¹³ InSight Crime. (2022). Balance de InSight Crime de los homicidios en 2022. <https://es.institutecrime.org/publicaciones/balance-insight-crime-homicidios-en-2022/#:~:text=Las%20cifras%20de%20homicidios%20en%20Colombia%20siguen%20aumentando,2022>

¹⁴ DANE. (2021). Informes de Estadística Sociodemográfica ISSN: 2805-6345 Aplicada. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/Informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-08-18-Caracterizacion-territorial-sociodemografica-homicidios-suicidios-en-Colombia.pdf>

¹⁵ DANE. (2020). Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA). <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/buletines/enpspa/bt-enpspa-2019.pdf>

¹⁶ UNODC. (2023). Bogotá cuenta con datos actualizados sobre consumo de sustancias psicoactivas <https://www.unodc.org/colombia/es/bogota-cuenta-con-datos-actualizados-sobre-consumo-de-sustancias-psicoactivas.html>

¹⁷ Universidad Javeriana. (2022). Colombia, uno de los países con mayor exposición al bullying o acoso escolar. <https://www.javeriana.edu.co/informacion-uno-de-los-paises-con-mayor-exposicion-al-bullying-o-acoso-escolar>

hostigamiento escolar, este porcentaje está por encima de la media en Latinoamérica del 22%.

Cifras sobre salud mental en niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Según el Ministerio de Salud Colombiano a partir de 2016 se elevaron significativamente las cifras de suicidio en adolescentes (15-19 años), siendo esta población la más afectada, pasando de una tasa de intento de suicidio de 15 por 100.000 habitantes en 2015, a una tasa de 114,4 en 2016. Entre 2009 a 2016 en niños, niñas y adolescentes entre los 0 a 19 años, se presentaron 3.094 suicidios, con un promedio de 387 por año. Entre 2009 y 2017, asistieron a consulta por el diagnóstico de depresión 141.364 y por ansiedad 5.991 personas entre las edades de 0 a 19 años. En frecuencia el trastorno de ansiedad social en la niñez es muy prevalente, con un promedio de 554 personas de 0 a 19 años, atendidas por año por este diagnóstico¹⁸. Según un estudio de la Organización Internacional Bullying Sin Fronteras, a corte del 2022-2023, Colombia está ocupando el noveno lugar en casos por acoso en las instituciones educativas a nivel mundial, registrando hasta la fecha más de 40.000 casos. El reporte menciona además que 7 de cada 10 estudiantes de colegios y universidades en el país ha sido víctima de acoso o ciberacoso¹⁹.

8. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley propone una estrategia de intervención en los procesos de formación, en los universos simbólicos y las interacciones que ocurren en la escuela con miras a formar sujetos competentes socioemocionalmente y promover la autorreflexión permanente sobre estas competencias en los actores del proceso educativo.

Propósito se concreta en 4 estrategias puntuales de intervenciones realistas y fundamentales, las cuales contemplan las siguientes acciones:

- ✓ El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos.
- ✓ La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- ✓ La integración del componente socioemocional en los PEI.
- ✓ El fomento de planes, programas y capacitaciones de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del MEN.

¹⁸ Ministerio de Salud. (2017). Boletín de salud mental Salud mental en niños, niñas y adolescentes. <https://www.minsalud.gov.co/files/sti/di/ista/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/boletin-4-salud-mental-mna-2017.pdf>

¹⁹ <https://redmas.com.co/colombia/Colombia-el-noveno-pais-del-mundo-con-mayor-numero-de-casos-por-maltrato-escolar-20230824-0016.html>

9. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS INTERNACIONALES

A nivel mundial, la preocupación y compromiso por mejorar los procesos educativos y las habilidades socioemocionales por medio de la educación emocional ha estado presente en diversos países. Se han radicado diversos proyectos de ley y se han decretado leyes en torno a cómo la educación emocional debe estar presente en las aulas de los diferentes momentos del ciclo vital de los y las estudiantes.

Argentina, se ha consolidado como el país con más proyectos de ley y regulaciones legislativas alrededor de la educación emocional en instituciones educativas. En el año 2009, se hizo vigente la ley VI-N 2009, en la cual se establece en el primer artículo "Incorpórese al diseño curricular la Educación Emocional de forma sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones".

En el año 2018, se radicó el proyecto de ley S-813/18 en el que se propone que "Todos los educandos tienen derecho a recibir educación emocional en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal".

En el presente año se radicó el Proyecto de Ley Educación Emocional por medio del cual "Se establece la obligatoriedad de incluir de manera transversal contenidos de Educación Emocional en las escuelas de nivel inicial, primaria y secundaria de todo el país".

En Chile, en el año 2020 se presentó la propuesta legislativa para modificar la ley 20.370 que establece la ley general de educación, para agregar en el artículo 2 "inciso segundo luego de la expresión y para trabajar y contribuir al desarrollo del país lo siguiente: El transcurso de la educación deberá custodiar siempre la salud mental de los educandos, siendo este imperativo un requisito para la formulación de programas educacionales, los cuales deben contemplar la educación emocional como eje esencial".

En México, se expidió la ley de educación emocional que tiene como objeto "La regulación de procesos socioeducativos para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. Siendo el propósito primordial el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana. Todo ello tiene como finalidad fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida".

En Estados Unidos en el año 2021, se estableció la Ley nacional del centro de intercambio de información sobre el aprendizaje socioemocional-H.R.5337, en la que se propone "Crear un centro nacional de intercambio de información sobre aprendizaje social y emocional".

10. Desarrollo de las competencias socioemocionales en las competencias ciudadanas

Para hablar de un enfoque de competencias socioemocionales, es necesario contextualizar esta perspectiva desde las competencias ciudadanas estudiadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio preocupado por el mejoramiento de la calidad en la educación ha realizado ingentes esfuerzos con el propósito de aumentar la cobertura, se ha preocupado por encontrar herramientas que busquen transformar en la población de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sus aprendizajes y espacios, donde logren cambiar por ellos mismos la realidad que los rodea y trabajar por un mejor bienestar en los escenarios donde viven.

Las competencias ciudadanas son: el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativa.²⁰

Ahora bien, "las competencias ciudadanas se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que éstos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones, como por las acciones de otros. (MEN, 2004; p. 6). Las COMPETENCIAS CIUDADANAS, señala el Ministerio de Educación en su página:

"Son el conjunto de conocimientos, habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en la sociedad democrática"²¹.

Existen cuatro tipos de competencias ciudadanas que se describen según el Ministerio como: cognitivas, emocionales, comunicativas e integradoras. Que para este caso y según esta exposición de motivos, explicaremos más a fondo las de tipo emocional, que son las que se relacionan con las de tipo socioemocionales.

Es así como *las competencias emocionales son las habilidades necesarias para la identificación y respuesta constructiva ante las emociones propias y las de los demás. Por ejemplo, la capacidad para reconocer los propios sentimientos y tener empatía, es decir, sentir lo que otros sienten, por ejemplo, su dolor o su rabia.*

²⁰ (GAVIRIA, Alejandro y BARRIENTOS, Jorge Hugo. *Determinantes de la Calidad de la Educación en Colombia*. Fedesarrollo, Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Estudios Económicos, Bogotá, pág. 34)

²¹ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79380.html>

Desde la visión de Colombia Aprende, "Las competencias socioemocionales son aquellas que incluyen, no sólo el desarrollo de procesos cognitivos o mentales sino también, áreas socioemocionales como la conciencia y gestión emocional, de relacionamiento con otros y de proyección hacia la sociedad. Así, les permiten a las personas conocerse mejor a sí mismas, manejar sus emociones, trazarse metas y avanzar hacia ellas, construir mejores relaciones con los demás, tomar decisiones responsables en su vida, disminuir la agresión y aumentar la satisfacción con su vida.

En otras palabras, "determinan la manera en que las personas hacen las cosas". Algunos ejemplos de estas habilidades son la determinación, el auto control, el auto manejo, la comunicación efectiva, el comportamiento prosocial, entre otros.

En esta misma línea, las competencias socioemocionales promueven un mejor rendimiento académico y alejan a la persona de conductas de riesgo tanto individuales como grupales. Esto es especialmente importante en la adolescencia, en donde planear el futuro es una tarea fundamental que se puede ver afectada por la toma de decisiones apresuradas o poco pensadas"²².

11. Propuesta pública de intervención en competencias socioemocionales

Desde los estudios econométricos, se reconoce la necesidad de intervenir en los procesos de interacción social que ocurren en la escuela para lograr aumentos en la calidad y el rendimiento, nuestra aproximación es más ambiciosa. Nos interesa sugerir un camino, una manera de llevar a la práctica esta apuesta, construida a partir de un acumulado disciplinar importante desde la psicología²³ y los efectos sociales que pueden estar rodeando a los niños y jóvenes de nuestro país.

La propuesta pretende intervenir en los universos simbólicos relacionales en la escuela, en la comunidad educativa. Buscando aproximar la escuela a los mundos de vida de los educandos, promover la autorreflexión permanente de los actores de la educación y el diseñar estrategias concretas para enfrentar situaciones complejas. Propuesta que parte de un diagnóstico sobre la población objeto de las políticas educativas, sobre sus mundos de vida, sobre los procesos que determinan las maneras como dan sentido a su cotidianidad.

El enfoque en competencias afectivas²⁴ parte de dos premisas: a) que es vital aprehender a comprender a otros seres humanos y a sí mismo y b) que las incompetencias afectivas

²² (<https://www.colombiaprende.edu.co/agenda/fig-y-orientaciones-la-importancia-de-las-habilidades-socioemocionales-para-el-aprendizaje>) TIPS Y ORIENTACIONES La importancia de las habilidades socioemocionales para el aprendizaje y la vida. COLOMBIA APRENDE. 26/10/2022.

²³ Op. Cit. 2, p. 365.

²⁴ Vale la pena aclarar que este ha orientado intervenciones en política pública como el proyecto Piéyade. Véase: CALIAO, Francisco. *Proyecto Piéyade. Acompañamiento a escuelas Urbanas para el Mejoramiento de la Calidad y la Gestión*. Fundación FES - Ministerio de Educación, Bogotá, 1997.

acarrear trastornos mentales que, entre otras cosas, perturban sustancialmente los procesos formales de aprendizaje.

Así, De Zubiría insiste en que la importancia de las competencias afectivas se explica por varias razones:

Primera, porque la afectividad es multifuncional y opera con multitud de personas, cercanas como parientes, familiares, amigos o incluso yo mismo; o lejanas como el taxista, el celador, etc. **Segundo**, porque en el capitalismo las competencias afectivas alcanzan su valor máximo. **Tercero**, porque cualquier déficit afectivo interpersonal tiene consecuencias costosas en términos de infelicidad, problemas o trastornos físicos o mentales: soledad, depresión y suicidio, las tres epidemias del siglo XXI. **Cuarto**, por su propia escasez, pues en la cultura occidental, las primeras industrias y los colegios sobrevaloraron la inteligencia, haciendo a la afectividad rezagarse. En suma, las habilidades interpersonales e intrapersonales resultan hoy mercancías escasísimas y por lo mismo de inmenso valor.²⁵

Nubia Bautista, subdirectora de Enfermedades No Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención²⁶, señala que "En el contexto de la postpandemia y reconciliación para la paz, es prioritario reconocer que la salud mental de la población plantea grandes desafíos. Mitigar los efectos que generó la pandemia y la afectación de la población víctima de la violencia sociopolítica es una necesidad latente, a la cual se le espera dar respuestas inmediatas y a largo plazo con acciones de alto impacto, factibles y financiables", aseguró.

Según los reportes del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), el Observatorio Nacional de Convivencia y Salud Mental, y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), en 2021 se notificaron 29.792 casos de intento suicida, que representan una tasa de incidencia de intento suicida del 58.4 por cada 100.000 habitantes.

Mientras que, en 2020 se reportó una tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento del 2.19, por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 5.29, y por epilepsia del 1.74. También, una tasa de años de vida potencialmente perdidos por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 247.7, y por trastornos mentales y del comportamiento del 35.6.

En Colombia, la depresión es la segunda causa de carga de enfermedad. El 44,7 % de niñas y niños tienen indicios de algún problema mental y el 2,3 % tiene trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

primero y antes que nada el delicadísimo y sofisticado arte de involucrarse con otras personas²⁸.

Ahora bien, la afectividad humana opera en tres círculos de interacciones: i) interacciones con personas próximas y con personas distantes; ii) interacciones consigo mismo; iii) interacciones con grupos y subgrupos. Por su función adaptativa, evoluciona con precocidad respecto a otras funciones psicológicas²⁹, permitiendo progresivamente a los seres humanos adaptarse a los distintos roles y relaciones que lo definirán como sujeto: hijo - hermano, compañero - aprendiz, amigo - amante - novio, trabajador - jefe, esposo, padre, abuelo.

En principio, estas se dividen en competencias interpersonales requeridas para valorar, conocer e interactuar con otras personas, competencias intrapersonales requeridas para autovalorarse, autoconocerse y autoadministrarse, y competencias sociogrupales (las más difíciles) requeridas para valorar, conocer e interactuar con grupos informales, formales, pequeños, medianos, grandes, comunitarios y empresariales, de cualquier tipo que estas sean³⁰.

Estas son fundamentales pues de ellas dependería la felicidad y el bienestar de las personas, una vez que, como lo reconoce David Howe: para la mayoría de nosotros, la calidad de nuestras relaciones con los demás sigue siendo el área de experiencia más importante y el criterio con el que medimos la felicidad y la satisfacción. A lo largo de nuestras vidas disfrutamos del hecho de tener relaciones íntimas con otras personas³¹.

Además, insiste De Zubiría, que "el tamaño y la complejidad enorme de las nuevas empresas exige más que nunca ejecutivos con destrezas interpersonales y sociogrupales superlativas. Las empresas se especializan en interactuar en espacios virtuales fríos, como Internet, chats y videoconferencias. Estos sistemas en lugar de facilitar los vínculos los complejizan al infinito pues silencian los ancestrales sentimientos, posturas, emociones, gestos. Todos, en los vínculos fríos, actúan como autistas pues sus cerebros perfeccionados para interactuar cara a cara se desorientan ante el silencio de los gestos, el silencio de los tonos de voz, el silencio de olores que suprime Internet y las redes electrónicas³².

De tal suerte que es en la formación afectiva donde los individuos deciden su verdadero porvenir, donde se enseñan las estrategias para sobrevivir en la sociedad.

Afectividad que, a juicio del autor ejecuta tres funciones cotidianas y fundamentales: <valorar>, <optar> y <motivar>, permitiendo al sujeto interactuar con su entorno. Utilizando la noción de Karl Popper de la existencia de tres y sólo tres niveles de realidad (el mundo

En la adolescencia los trastornos más frecuentes son la ansiedad, fobia social y depresión; la ideación suicida se presenta en el 6,6 % de esta población (7,4 % en mujeres y 5,7 % en hombres). En la adultez, el 6,7 % ha experimentado trastornos afectivos.

La funcionaria explicó que, condiciones como la alta vulnerabilidad económica, inestabilidad laboral, violencias, falta de acceso a servicios básicos, a vivienda digna y a ingresos decentes, para que las familias puedan garantizarse una alimentación saludable, son aspectos que afectan la salud mental de la población.

"Sumado a los fenómenos de aculturación y pérdida de los territorios y prácticas ancestrales, inequidades de género, el estigma y la discriminación, por ejemplo, que, como sociedad, nos han llevado a preocupantes desenlaces, como el suicidio y el consumo de sustancias psicoactivas", puntualiza Nubia Bautista

Zubiría cita al psicoterapeuta Martín Seligman, quien advierte que en los últimos cincuenta años una epidemia de depresión recorre el mundo ensañándose contra los niños y los adolescentes. Sus estudios muestran cómo los niños y jóvenes con trastornos depresivos se incrementaron exponencialmente en la aterradora cifra de diez veces. Por cada cien hoy ocurren mil, depresión que, si antes aparecía al finalizar la adolescencia, ahora se presenta con mayor frecuencia en niños²⁷.

Además, cabe anotar que son problemas socioemocionales los que en muchos casos determinan el fracaso académico e interpersonal, por posibles causas intelectuales. Emoción e inteligencia van por caminos separados.

Es evidente que las competencias socioemocionales cobran especial relevancia a la luz de transformaciones recientes en el núcleo familiar, que nos obligan a repensar el papel de la escuela. A su juicio es claro que: en el siglo pasado la división entre familia y escuela fue total y acertada, porque la formación afectiva, actitudinal, moral y valorativa corrió a cargo de la familia; y la formación intelectual, a cargo del colegio.

"Herederos del Capitalismo Industrial, de sus valores y prioridades, convencen a los padres inexpertos de que su pequeño hijo debe aprender símbolos y números, nociones espaciales, nociones causales, nociones temporales, a cambio de las vitales competencias afectivas interpersonales, sociogrupales e intrapersonales. Error grave, pues más que símbolos, letras, dibujos, objetos de plastilina y números, cada hijo humano debe dominar

de los objetos y los eventos materiales, el mundo-2 subjetivo humano de las palabras, los pensamientos y el mundo-3 cultural humano, de las creaciones, las artes, las ciencias), el autor concluye que existen tres tipos de afectividad: La afectividad praxica, la afectividad psicológica, que valora y opta ante realidades subjetivas humanas y la afectividad cultural.

La práctica educativa ha valorado en mínima parte la importancia que tiene la afectividad en el desarrollo y la conformación de una personalidad equilibrada y estable en los estudiantes y le ha dado poca importancia en las dinámicas del éxito o el fracaso académico de los mismos. Sin embargo, conociendo que una función de los procesos educativos y por ende de los escolares es el promover el pleno desarrollo de la personalidad de los estudiantes: el proceso cognitivo y cognoscitivo debe estar articulado con el desarrollo afectivo-emocional.

La educación socioemocional debe aflorar y llevar a cabo en las relaciones interpersonales, en el trabajo académico, en el clima en el aula, traducidas en las relaciones que establece el docente con sus estudiantes, que se reflejan en relaciones amistosas, de respeto por un ser que además que solicita se le forme en los conocimientos formales, también desea se le tenga en cuenta sus diferencias, frustraciones y sueños.

Desde esta dimensión, la educación socioemocional, parte del desarrollo afectivo, es una forma de contrarrestar actitudes y comportamientos violentos, estados depresivos, y en su mayor aporte es evitar el consumo de sustancias (SPA).

Ser competente socioemocionalmente es necesario para todo el recorrido existencial a propósito ni más ni menos que de ser feliz, o infeliz. ¿Por qué? Porque descifra, regula, dirige las relaciones e interacciones con los demás; permite hallar personas que nos aprecien y a quienes apreciar; justamente las relaciones e interacciones que crean gran parte de la felicidad humana. Felicidad que depende en buena medida de la posibilidad de dominar el complejísimo juego interpersonal, regulado por sutiles reglas interindividuales simétricas de reciprocidad entre iguales: dar para recibir, o por normas asimétricas con las autoridades: padres, profesores, parientes. Más que un capricho, leer mentes: a) predice la conducta de otro, y b) ajusta el actuar interpersonal a cada instante. Estas dos funciones no son una distracción secundaria, sino que condicionan la vida social³³. Se trata, en esencia, del proceso a través del cual construimos una teoría del otro.

12. Vinculación de las Competencias Emocionales y la Salud Mental³⁴.

"Ante la situación de retorno a la presencialidad, son múltiples los problemas que la escuela y los miembros de dicha comunidad han tenido que enfrentar, haciendo énfasis en el valor agregado de dicha institución social. De allí que no es gratuito el planteamiento de García (2018) «Cuando somos conscientes de la relación que existe entre nuestras emociones,

²⁵ CEPAL. Cuello de Botella Financiero de los Sistemas Escolares. CEPAL, Programa Social de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2005.
²⁶ https://www.minisud.gov.co/Paginas/Salud-mental-asunto-de-todos.aspx_10/19/2022 Boletín de Prensa No 481 de 2022

²⁷ DE ZUBIRÍA Samper, Miguel. LA AFECTIVIDAD HUMANA Sus remotos orígenes, Sus instrumentos y operaciones y Cómo mediría en niños y jóvenes mediante afectogramas. Serie Psicología y Pedagogía Afectiva 2, Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani. Indito. p. 44. Los datos hablan por sí mismos. Mientras en 1950, el índice de suicidios entre jóvenes de quince a veinticuatro años fue 4.5 por cada 100.000, para 1989 resultó mayor tres veces, 13.3 por 100.000. El índice de suicidios de niños entre diez y catorce años casi se triplica entre 1968 y 1985. La información sobre suicidio, víctimas de homicidio y embarazos provenientes del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y Childrens Safety D. C. National Center for Education in Maternal and Child Health (1991).

²⁸ Op. Cit., 18, p. 24. Op. Cit., 18, p. 24.
²⁹ Op. Cit., 18, pp. 21-22.
³⁰ Op. Cit., 18, p. 48.
³¹ Op. Cit., 18, p. 26.
³² Op. Cit., 18, p. 29.

³³ Op. Cit., 18, pp. 94-98.
³⁴ <https://licenciasdelmestero.co/una-aproximacion-a-la-vinculacion-de-las-competencias-emocionales-y-la-salud-mental-segunda-parte/>

nuestros pensamientos y nuestras acciones, es más probable que logremos posponer las recompensas inmediatas y busquemos cumplir los objetivos a largo plazo» De esta manera, la habilidad emocional es muy importante en la vida cotidiana porque ayuda a afrontar retos, solucionar problemas, para fortalecer las relaciones entre personas. Aquí entra en juego la competencia social con la cual se adquiere la capacidad para relacionarse con su entorno de una manera eficaz.

Por consiguiente, para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (2016) las competencias socioemocionales son aquellas que incluyen áreas afectivas como la conciencia y gestión emocional, de relacionamiento con otros y de proyección hacia la sociedad. Así, les permiten a las personas conocerse mejor a sí mismas, manejar sus emociones, trazarse metas, construir relaciones, tomar decisiones responsables, disminuir la agresión y aumentar la satisfacción con su vida.

Bajo ese horizonte, las competencias socioemocionales son un apoyo fundamental en la toma de decisiones, en el desempeño de las actividades cotidianas y en el reconocimiento de emociones para la buena interacción. Al decir de Casel, es la forma en la que los estudiantes y adultos aprenden y practican los conocimientos, las actitudes y las habilidades necesarias para: comprender y manejar las emociones, establecer y lograr objetivos positivos, sentir y mostrar empatía por los demás, establecer y mantener relaciones positivas y tomar decisiones responsables. (2017); al respecto, López et al (2020) señala a la escuela como un espacio idóneo para el desarrollo de la competencia social y cívica, en tanto se conforma como una zona libre en donde se pueda participar de diálogos que dejen enseñanzas mediante juegos permitiendo fortalecer las relaciones positivas para que ayuden a cada uno de sus miembros a dar lo mejor de sí y a recibir lo mejor de los demás.

Los planteamientos anteriores concuerdan con Gómez (2015) quien plantea la necesidad de crear programas de formación docente en competencias socioemocionales, teniendo en cuenta los resultados de diferentes estudios empíricos que han demostrado que la formación organizada y bien estructurada del profesorado es muy útil en múltiples ámbitos personales y profesionales. Es indudable entonces que los conocimientos sobre competencias socioemocionales aportan al docente a que sus prácticas pedagógicas sean de mejor calidad dando una formación integral, fomentando así el aprendizaje cooperativo, porque estas les facilitan, por un lado, cuidar su salud mental, y, por otro lado, les permite tener una relación saludable con los estudiantes. Como lo dice Rendón (2019) "Un profesor con una alta competencia socioemocional suele ser capaz de motivarse a sí mismo y

niños³⁶ no importa la edad, pandillas, bullying³⁷, relaciones afectivas o amorosas entre niños adolescentes de diferente sexo o del mismo que finalmente él desea por todos los medios evadir y cursarlo a otros porque no hay ni el discurso, el método o forma de controlarlo o mantenerlo bajo control.

La tarea de construir y mantener una escuela alegre, amorosa, enamorada y orgullosa de sí misma y con claridad frente a la función de orden social e histórica que le corresponde no puede delimitarse en los muros o linderos de ella misma, se debe establecer toda una serie de mecanismos que den alcance y fortalezca lo que determina como la cultura escolar para algunos muy propia de acuerdo a su tradición a su experiencia y que debe estar presente no sólo en los avisos, carteleras, letreros, entre otros, sino en todas las actuaciones institucionales, llegando a todos los integrantes de lo que se ha denominado la comunidad educativa, la cual se siente orgullosa, propietaria e identificada con lo que allí se hace, se dice pero sobre todo se lleva, coincidiendo con lo que se ha determinado con la identidad institucional y el sentido de pertenencia, de allí la importancia de ser incluidos estos contenidos de las competencias socioemocionales en el plan institucional educativo.

En la actualidad, tanto los padres como los estudiantes, están muy preocupados en pasar el año escolar que en aprender de verdad, porque se ha entendido que entre más título se es mejor persona, esto debería ser la razón de ser, muchas veces los mismos maestros enseñan cosas que ellos mismos dicen que no sirven para nada, es decir, no se les encuentra funcionalidad: es lo que se ha denominado la pertinencia del currículo, es decir, que tenga una razón suficiente para que motive por sí mismo al estudiante a interesarse en los asuntos del orden curricular y que cada día se interese más, no sólo a indagar sobre temas propios del conocimiento sino cada día ser mejor persona. Es decir, tener los principios fundamentales y sociales bien reconocidos e interiorizados, sentirse orgulloso de ser como es, mostrar la mejor actitud ante la adversidad, ser un ser justo, honesto pero con un gran sentimiento por todo lo que hay en su entorno y a su disposición.

Es importante resaltar que, por lo general las niñas y los niños en la primera infancia, cuando llegan a nuestros colegios, la mayoría ya han iniciado algún tipo de formación, ya sea en jardines de barrio o en los del ICBF. Y aunque se ha contado con algún tipo de articulación, las miradas y conceptos que sobre formación no sólo intelectual, sino axiológica y socioemocional se tienen grandes diferencias; observamos las familias que ven en el sector educativo un escenario válido en la formación de sus hijos, existe en ellos la preocupación por el apoyo, el acompañamiento dando muestras su interés en estar

³⁶ Gloria Bernat, directora del LEE asegura que "Los efectos negativos del bullying pueden impactar el correcto desarrollo de las habilidades socioemocionales y de las capacidades de relacionamiento (afectivo y no afectivo) de los niños, niñas y adolescentes. Contar con el apoyo familiar y de la comunidad educativa es vital para evitar consecuencias mayores sobre el futuro, la vida laboral y familiar de la víctima", martes, 30 de agosto de 2022. <https://www.larepublica.co/colombia/colombia-es-el-decimo-pais-del-mundo-donde-se-presentan-mas-casos-de-matoneo-3435530>

³⁷ Un estudio de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras correspondiente al bienio 2020 y 2021, Colombia ocupa el puesto 10 con más casos de matoneo a nivel mundial, el informe reportó un total de 8.981 casos graves de bullying. Esta cifra dejó al país como uno de los que tienen mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo.

superar los numerosos retos que plantea la tarea de educar a otras personas". Lo que permitirá resultados positivos en las aulas de clases³⁵.

El proyecto de ley propone una estrategia de intervención en los procesos de formación, en los universos simbólicos y las interacciones que ocurren en la escuela con miras a formar sujetos competentes afectivamente y promover la autorreflexión permanente sobre las emociones en los actores del proceso educativo.

13. La escuela influye en el desarrollo integral y en la construcción de su identidad personal

La escuela le presenta el saber histórico acumulado de la sociedad y las formas de interactuar con la realidad a los estudiantes, además, influyen en la socialización e individualización de este, desarrollando las relaciones socioemocionales, las habilidades para participar en las situaciones sociales, las destrezas de la comunicación y contribuye a dinamizar la identidad personal.

En cuanto a la identidad personal, las lecturas que los otros hacen de él y sus apreciaciones de sí mismo construidas en la familia y en el encuentro con sus pares va fortaleciendo el autoconcepto y la autoestima. En el desarrollo socioemocional de la niña, el niño y de los jóvenes, la escuela y los compañeros ocupan un lugar muy importante. El comportamiento del estudiante esta mediado por el tipo de relaciones que establece con sus pares. Ser querido-aceptado o no querido-rechazado condiciona la vida. Si soy aceptado, me siento seguro y mi autoconcepto es positivo.

Por lo tanto, esto de: "ser diferente", está enmarcado en el contexto desde donde el estudiante sale o se ha establecido, estructuras fuertes como fueron en otra hora la familia, la autoridad, los valores, el reconocimiento, la valoración y otras tantas, están siendo determinadas por la relación de estructuras de poder que se desarrollan al interior de las aulas de clase, con la complicidad, por decirlo de alguna manera, de los adultos, ya que no hay nada más impresionante para un docente que verse enfrentado a conflictos entre

³⁵ AUTORES: Senior Naveda Alexa: Ph.D. Universidad de la Costa, Charis Fontalvo María de los Angeles: Estudiante de Pre-Grado. Universidad de la Costa; Maldonado Rodríguez Yoelis: Estudiante de Pre -Grado. Universidad de la Costa; Suarez Tiano Leidy: Estudiante de Pre-Grado. Universidad de la Costa; Rico Ballesteros Renalizo. Líder Aproximación Social. Universidad de la Costa. Barranquilla Colombia año 2023.

pendiente sobre la vida escolar. Igualmente, se muestran los otros que no ven una razón válida para incluirse que padres de familia en el mundo escolar y por el contrario se establece para este grupo "La Escuela", como un escenario meramente asistencialista.

Si bien es cierto, se ha analizado y visto las dimensiones del ser humano entre ellas, la socioemocional, forman parte de éste, se han establecido a través de instrumentos muy válidos y que en la actualidad son tenido en cuenta como básicos y fundamentales como son los lineamientos, estándares, competencias ciudadanas, pruebas en algún sentido, encuestas y demás; este aspecto debería ser el centro de integración o mejor aún el eje fundamental del desarrollo curricular de la escuela. Amar y ser amado es una condición fundamental del ser humano no importa la condición, sexo o religión, es sentirse bien consigo mismo y con el otro, es garantizarse a sí mismo y al otro la mejor posibilidad de ser feliz. La felicidad es un estado fundamental de la tranquilidad, psicológica de cualquier ser, ya que ella le facilitara la claridad y tranquilidad para revisar y analizar todas sus actuaciones, así, como la oportunidad de mostrarse como es, aceptando la diferencia con el otro y fortaleciendo el autocontrol y el desarrollo de su personalidad.

Todo acto pedagógico en la escuela se debe representar y constituirse en un acontecimiento de afecto, donde el reconocimiento y la comprensión de sus sentimientos sean los elementos más importantes para ganarnos nuestras niñas y niños en nuestras aulas. La exigencia frente a procesos de calidad es otro aspecto que no debemos descuidar, a los estudiantes cual quiera que sean sus características les gusta que se establezcan reglas y que estas se cumplan, que se cuente con las condiciones y que haya una autoridad sobre la base del respeto, del reconocimiento y de la ecanimidad. Entre otras investigaciones, Vr;gr., Gestión de Emociones y Calidad Educativa de la Revista Científica de la Facultad de Humanidades: Educare el Comunicare es sus conclusiones señala: "Los agentes educativos trabajan de forma dinámica impulsados generalmente por motivaciones trascendentes que se refleja en la preocupación por el bienestar de los demás, por su familia, su trabajo bien planificado, ejecutado. La gestión directiva está basada en un liderazgo caracterizado en la confianza que ponen en los profesores para realizar un trabajo colaborativo con miras al cumplimiento del ideario institucional y se fundamenta en los valores reflejados en la coherencia de cada uno de los que forman parte de la plana directiva. Asimismo, a través de la vivencia de los valores, que buscan difundir el ideario del colegio entre los agentes de la educación.

Los directivos tienen la percepción que la autorreflexión, automotivación y el control de las emociones, son muy importantes para la estabilidad emocional de la persona y que es base para el ejercicio de sus funciones; del mismo modo tienen clara la idea que para ayudar en la gestión de las emociones de los demás, es necesario trabajar en la empatía y las habilidades sociales. Asimismo, de los hallazgos encontrados, se descubrió que los directivos tienen como principal prioridad la formación de los padres de familia mediante talleres y programas, igualmente se pudo comprobar que la comunidad educativa realiza sus actividades por motivos trascendentes, la confianza de los directivos en sus profesores

se refleja en el trabajo coordinado con sus pares y estudiantes. Finalmente, se concluye comprobando de labios de los mismos directores el objetivo general que la gestión de emociones constituye un factor determinante para el logro la calidad educativa³⁸.

Una alternativa de vinculación de los padres al proceso educativo, son las escuelas de padres, bajo los lineamientos de la ley 2025 de 2020, las cuales deberían incluir elementos formativos concretos que faciliten en padres y cuidadores las competencias socioemocionales y parentales para ejercer procesos formativos básicos de sus competencias socioemocionales.

Para avanzar en el debate educativo, es innegable la necesidad de que la educación juegue un papel fundamental que permita incidir en los proyectos de vida de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, desarrollando ciertas habilidades y competencias desde la etapa preescolar desde la cual se inicia el aprendizaje de la vida misma. La escuela es la etapa inicial que se convierte en un anillo de autoprotección del niño o niña, para disminuir situaciones de riesgo, estrategias que deben ser asumidas por la misma, de manera transversal, recordando que "Prevenir en la escuela no es sólo anticiparse a los problemas, también es educar".

La Ley General de Educación establece en su artículo 73. Proyecto Educativo Institucional, que... con el fin de lograr la formación integral del educando cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un PEI, que responda a situaciones y necesidades de los educandos... Asimismo, el Decreto 1860/94 en su artículo 14 contenido del PEI, establece que este deberá contener, por lo menos, aspectos como el análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes...; teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

El objetivo del proyecto con las competencias socioemocionales es mejorar el ambiente escolar para evitar los temas de la deserción escolar, el suicidio infantil y juvenil, delincuencia escolar y el enfrentamiento entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos.

14. Educación emocional en contextos educativos

Las aulas de clase son ambientes emocionales, en los cuales se experimentan las diversas emociones del ser humano. Estas no se pueden dejar de lado, porque se ha demostrado que influyen directamente en el aprendizaje³⁹, permitir un contexto seguro es crucial para el desarrollo del ser humano⁴⁰. El relacionamiento de los diversos procesos cognitivos como

³⁸ <https://revistas.uscd.edu.pe/index.php/educacion/article/view/221205>

³⁹ Tyng, C. M., Amin, H. U., Saad, M. N. y Malik, A. S. (2017). The influences of emotion on learning and memory. *Frontiers in Psychology*, 8, 14-54. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2017.01454>

⁴⁰ Goetz, T., Frenzel, A., Pekrun, R., Hall, N. y Lüdtke, O. (2007). Between-and within-domain relations of students' academic emotions. *Journal of Educational Psychology*, 99(4), 715-733.

habilidades sociales⁴⁹. Tener bienestar emocional ayuda a mejorar la buena toma de decisiones⁵⁰, promueve que se construyan objetivos personales congruentes y auto integrados⁵¹, genera sensación de satisfacción⁵² y posibilita que se generen relaciones interpersonales sanas.

Se ha demostrado la existencia de una relación entre la carencia de habilidades emocionales con la aparición de conductas suicidas⁵³, se ha encontrado que la dificultad de la expresión emocional está asociada a síntomas depresivos e ideación suicida.

La inteligencia emocional, al ser un modelo que promueve el conocimiento y gestión de las propias emociones y mejorar así las estrategias de afrontamiento, ha demostrado ser esencial en la prevención del suicidio⁵⁴. Debido a esto se ha sugerido la promoción de programas en los cuales se entrene en habilidades emocionales a los jóvenes⁵⁵.

16. Apoyo de la academia

Este proyecto de ley fue construido con el apoyo del Centro Rosarista de Educación Emocional-UR Emotion de la Universidad del Rosario, que desde 2019 se convirtió en el primer Centro de Educación Emocional en instituciones universitarias. UR Emotion ha construido un ecosistema que ha promovido una cultura alrededor de la educación emocional al interior de las instalaciones de la Universidad del Rosario, ha proyectado su quehacer al beneficio del país, con su herramienta digital UR Pheel, un aplicativo móvil lanzado al público en el 2022, el cual está dirigido a jóvenes hispanohablantes entre los 14-35 años que promueve habilidades socioemocionales y recibiendo en el presente año el registro calificado del primer Máster oficial en Inteligencia Emocional y Bienestar-MIEB en Iberoamérica.

UR Emotion ha recibido diferentes reconocimientos internacionales, en el año 2022 en los premios QS Reimagine Education obtuvo el tercer puesto entre más de 1100 proyectos internacionales. En el presente año, el Consejo para el Avance y el Apoyo a la Educación (CASE), le otorgó en los Premios Círculo de Excelencia 2022 el galardón Círculo de Excelencia Nivel Bronze en la categoría participación de los estudiantes y en los Premios Latam Digital de Interlat, la App UR Pheel fue premiada en la categoría Mejor Nueva App.

⁴⁹ Cartwright-Hatton, S., Hodges, L., y Porter, J. (2003). Social anxiety in childhood: The relationship with self and observer rated social skills. *Journal of child psychology and psychiatry*, 44(5), 737-742.

⁵⁰ Brackett, M. A., Rivers, S.E., & Salovey, P. (2011). Emotional intelligence: implications for personal, social, academic, and workplace success. *Soc Personal Psychol Compass*, 5(1), 88-103. <https://doi.org/10.1111/j.1751-9004.2010.00334.x>

⁵¹ Spence, G., Oades, L. G., & Caputi, P. (2004). Trait emotional intelligence and goal self-integration: important predictors of emotional well-being? *Personality and Individual Differences*, 37(3), 449-461. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2003.09.001>

⁵² Weinberg, A., & Klonsky, E.D. (2009). Measurement of emotion dysregulation in adolescents. *Psychol Assess*, 21(4), 616-621. <https://doi.org/10.1037/a0016689>

⁵³ Cha, C., & Nock, M. (2009). Emotional intelligence is a protective factor for suicidal behavior. *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 48(4), 422-430. <https://doi.org/10.1097/01chi.0b013e3181594644>

⁵⁴ Sibbald, E. F. & Salamanca, Y. (2015). Factores Asociados with Suicidal Ideation in College Students. *Psychologia. Avances de la Disciplina*, 9(1), 71-81

⁵⁵ Suárez, Y., Restrepo, D., & Caballero, C. C. (2016). Ideación suicida y su relación con la inteligencia emocional en universitarios colombianos. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 48(4), 470-478. <http://dx.doi.org/10.18273/revista.v48n4-2016006>

la memoria, atención y las emociones en las aulas promueve que el flujo de la información recibida por parte de los estudiantes tenga un mejor flujo en las diversas regiones cerebrales⁴¹. Por lo cual, es de suma importancia que en los diversos espacios educativos se puedan promover la educación emocional y la motivación⁴².

Lo que ocurre dentro y fuera de las aulas de la clase, es el resultado de la interacción de los docentes, estudiantes, trabajadores de las instituciones⁴³ y las familias⁴⁴. Estas relaciones que se establecen en las instituciones educativas, tienen impactos a largo plazo, porque se convierten en ejes para la obtención de objetivos académicos y de vida⁴⁵. Para que el relacionamiento impacte positivamente a todos los actores implicados, es primordial que se promuevan competencias socioemocionales desde la educación emocional en los docentes que permitan procesos de aprendizaje constructivos.

15. Beneficios de la educación emocional

Las emociones intervienen constantemente en la cotidianidad, guían directa o indirectamente cada acción, los retos diarios y a largo plazo. Aprender a escucharlas, entenderlas y gestionarlas permite un mejor afrontamiento a los desafíos del ciclo vital. La regulación emocional es la capacidad para transformar la experiencia emocional para no actuar impulsivamente. Aprender esta habilidad tiene alta eficiencia en la prevención de diversas violencias, conducta suicida y comportamientos de riesgo⁴⁶.

La educación emocional es una herramienta para anticipar factores de riesgo y fortalecer habilidades, el desarrollo de habilidades socioemocionales ha demostrado mejorar la salud física y mental⁴⁷. A mayor inteligencia emocional, mayor es la salud mental de los individuos, siento un factor protector para el desarrollo de trastornos psicológicos como: la ansiedad y la depresión⁴⁸ y es crucial para la promoción de

⁴¹ Gu, X., Liu, X., Van Dam, N., Hof, P. y Fan, J. (2013). Cognition-emotion integration in the anterior insular cortex. *Cerebral Cortex*, 23(1), 20-27. <https://doi.org/10.1093/cercor/bhr367>

⁴² Mega, C., Ronconi, L. y De Beni, R. (2014). What makes a good student? How emotions, self-regulated learning, and motivation contribute to academic achievement. *Journal of Educational Psychology*, 106(1), 121-131. <https://doi.org/10.1037/a0033546>

⁴³ Vázquez-Bernal, B., Mellado V., Jiménez-Pérez R., Taboada M. C. (2012). The process of change in a science teacher's professional development: A case study based on the types of problems in the classroom. *Science Education* 96(2), 337-363.

⁴⁴ Murillo, J. y Hernández-Castilla, R. (2020). ¿La implicación de las familias influye en el rendimiento? ¿Un estudio en educación primaria en América Latina? *Doce's parental involvement matter in children's performance? A Latin American primary school study. Revista de Psicodidáctica*, 25(1). <https://doi.org/10.1016/j.psi.2019.10.002>

⁴⁵ Fekken, R., Goetz, T., Titz, W., & Perry, R. P. (2002). Academic emotions in students' self-regulated learning and achievement: A program of qualitative and quantitative research. *Educational Psychologist*, 82(1), 33-40.

⁴⁶ Gross, J. J., y John, O. P. (2003). Individual differences in two emotion regulation processes: Implications for affect, relationships, and well-being. *Journal of personality and social psychology*, 85(2), 348. doi: <https://doi.org/10.1037/0022-3514.85.2.348>

⁴⁷ Bacca, H., & Sandoval, (2022). Conectando salud física y mental. En García-Mera, I., & González, D. (Eds.), Educación para la vida: Una apuesta de bienestar por la mente y el corazón de los jóvenes universitarios. (págs 84-112). Editorial Universidad del Rosario.

⁴⁸ Fernández-Bercoff, P., Ruiz D., (2008). La Inteligencia Emocional en la Educación. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2931/293121924009.pdf>

Para la construcción del presente proyecto de Ley, se contó con el apoyo de Rafael Bisquerra, catedrático emérito de la Universidad de Barcelona, Doctor Honoris Causa por el CELEI de Chile, Doctor en Ciencias de la Educación, Licenciado en Pedagogía y en Psicología y presidente de la Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar-RIEEB.

17. Audiencias públicas y espacios de participación

En el marco del Numeral 3 del Artículo 264 de la ley 5 de 1992, se realizaron dos Audiencias Públicas realizadas los días 25 de mayo y el 10 de agosto del 2023, en el seno de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, con el propósito de prohijar la participación ciudadana en la construcción social del proyecto de ley y enriquecer con sus aportes el mismo.

La idea es crear espacios, para reflexionar y actuar sobre la crisis de salud mental que vive el país, y también para tratar problemáticas que enfrentan niños y jóvenes en Colombia como el acoso escolar, bullying, depresión, intimidación infantil, maltrato, suicidio, entre otros. se pretende incorporar a los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, el componente de competencias socioemocionales en Colombia, y el Ministerio de Educación Nacional sería la entidad que promovería este componente en los PEI de todo el país; desde la formación preescolar, hasta el término de la educación básica y media.

Dentro del proceso educativo se debe incluir el componente socioemocional que hará parte del currículo en todos los niveles formativos de niños y jóvenes; también crear estrategias de formación permanente a docentes y padres de familia. El proyecto de ley conduce a la necesidad de invertir en salud mental para evitar y bajar el alto número de suicidios en el país, que es uno de los más afectados del mundo por esta -pandemia-. En Colombia, de acuerdo con cifras del Instituto de Medicina Legal, durante 2021 y hasta julio de 2022, se quitaron la vida 4.149 personas, de las cuales 1.714 eran menores de 29 años.

En la audiencia pública intervino, entre otros también el Médico Psicoanalista y Psiquiatra, investigador y conferencista especializado en educación, democracia, psicología y psicoanálisis de niños y adolescentes, Guillermo Carvajal, quien señaló que en estos tiempos la gente se suicida más que antes, y planteó soluciones desde la educación inicial de la gente y evitar el bullying como manejo de los afectos emocionales. Recomendó que esta educación también sea impartida en universidades e incluir, fundamentalmente a los padres de familia como actores principales de solución a problemas de salud mental.

Miguel de Zubiría, psicólogo, fundador y director científico de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, expresó que la cultura moderna habla un lenguaje afectivo particular y que la post moderna se expresa de manera diferente, razones que causan graves problemas, principalmente a niños, que han quedado totalmente abandonados, "pues sus padres hablan un lenguaje que ellos no entienden", ratificó. Así

<p>mismo habla de 8 vacunas contra la infelicidad, recordando que, "le hemos dedicado mucho tiempo a lavarnos las manos, a cambiarnos la ropa, el distanciamiento social y eso está muy bien porque si nos enfermamos o morimos todo se acaba. Pero también tenemos que cuidar nuestra mente, tenemos que cuidar nuestro corazón, tenemos que cuidarnos psicológicamente y cuidar a las personas que viven alrededor mío". Que habría que incluir estas 8 vacunas contra la infelicidad en el proyecto de ley de competencias socioemocionales.</p> <p>Dra. María Clara Cuevas, Ph.D. Delegada de Colegio Colombiano de Psicólogos ante el Ministerio de Educación Nacional. Presidente del Tribunal de Ética del Suroccidente, Colegio Colombiano de Psicólogos. Miembro de los Comités Permanentes de Políticas Públicas de Convivencia Escolar y de Prácticas Parentales del Colegio Colombiano de Psicólogos. Miembro de la Red Nacional de Expertos en Convivencia Escolar, cuyos aportes al enriquecimiento del proyecto de ley son sustantivos en la actual redacción del articulado, sugerencias y conceptos técnico-científicos que perfeccionan ciertamente el proyecto de ley en especial con la inclusión del término socioemocional, el cual robustece el mismo por la definición que científicamente podemos revisar en el ejercicio hermenéutico de la aplicación de la ley.</p> <p>Gisela Arias González, Directora Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, reveló que, según el último informe de la entidad, los casos de suicidio en menores de edad han aumentado en un 11%. "Dentro de ese grupo de 315 personas, el 11% de los casos respondieron a situaciones que podrían haberse solucionado con habilidades blandas, es decir, haberles enseñado a tener seguridad en sí mismos a través del vínculo con su familia y amigos", expresó. "Nos preocupa, además de esos 315 niños que se suicidaron, los 37.274 que lo intentaron. ¿Qué estamos haciendo para buscar a aquellos que ya han pensado en ello? ¿Qué está haciendo el Estado para que reciban la ayuda que necesitan?", subrayó. Durante su intervención, recaló que los niños, niñas y adolescentes no sólo necesitan marcos normativos y estrategias de prevención, "sino trabajar diariamente en el desarrollo de habilidades personales que les permitan resolver los conflictos que se presentan en la sociedad".</p> <p>Por su parte, Liliana Sánchez, Directora de Calidad para la Educación Pre-escolar, Básica y Media, explicó que se deben desarrollar acciones conjuntas con asistencia pedagógica, en las que intervengan docentes, padres de familia, en las instituciones educativas de todas las regiones del país. Manifestó que este trabajo es necesario focalizarlo en cada zona de Colombia, porque son diferentes las circunstancias, por ejemplo, de la Guajira a las de Guaviare, de sectores rurales a urbanas, y que para ello es necesario instruir a docentes, padres de familia, e instituciones, "se debe diversificar el currículo y que el Ministerio de Educación avance en estrategias para evitar deserción escolar, para formar verdaderos ciudadanos, primordialmente felices", manifestó.</p>	<p>Las entidades presentes, a través de sus delegados, como los ministerios de Salud, y de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Procuraduría General de la Nación, se comprometieron a trabajar conjuntamente para capacitar y actualizar a profesores, en la búsqueda de solucionar este grave problema que afecta a las colombianas y colombianos.</p> <p>Participantes</p> <p>En la audiencia pública estuvieron presentes las siguientes personas, en representación tanto de la esfera de lo público como de lo privado, habida cuenta de la importancia que tiene la participación tanto de la sociedad civil como de la misma institucionalidad en la construcción social de la realidad; escenario en el que tuvieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes y aportes al mismo.</p> <p>Dr. Carlos Ballesteros, presidente y Director Ejecutivo de la Confederación Nacional de Padres de Familia, creada para coadyuvar con las instituciones educativas en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, así como velar por la calidad y pertinencia de los planes curriculares, incluido el mejoramiento de los planteles educativos; alertando por ejemplo en la pandemia la falta de dispositivos y la conectividad que afectaron a casi un millón de estudiantes según los estudios e investigaciones de la Confederación Nacional de Padres de Familia – colfenalpadres-.</p> <p>Dr. Hermes Benavides, Gerente general de la FUNDACIÓN CREE SER EDUCACION EN VALORES. Cuya misión como entidad sin ánimo de lucro proporciona servicios de capacitación tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de las personas a nivel individual, Familiar y social; por medio del desarrollo de programas fundamentados en el afecto y valores.</p> <p>Dr. Edvar Poveda, miembro de Fedepadres, Federación De Asociaciones De Padres De Familia De Establecimientos De Educación Formal Su Sigla Sera Fedepadres - Entidades sin Animo de Lucro de Bogotá.</p> <p>Dra. Ingrit Juliet Gómez, miembro de Familia Christmas</p> <p>Dr. Gilberto Álzate, miembro de la fundación Familia y acción.</p> <p>Dra. Liliana Stephen, miembro de Red Familia.</p> <p>Dr. Alfredo Solórzano, de la Fundación Caixa.</p> <p>Dr. Miguel Ángel Sabogal García, Presidente ASOCIACION COLOMBIANA DE SALUD MENTAL. Médico Psiquiatra, Psiquiatra de adolescentes, Psiquiatra infantil, Psiquiatra de farmacodependientes.</p>
<p>Dr. Mauricio Alvarado Hidalgo, Rector Nacional de la CUN, docente, pedagogo, investigador del departamento del Tolima.</p> <p>Dr. Virgilio Alfonso Hernández, procurador 186 Judicial para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer. Abogado especializado en Derecho de Familia, en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, y en Derecho Constitucional. 30 años de experiencia profesional. En la actualidad curso el programa de doctorado en derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires. Con experiencia en docencia en universidades públicas como la Universidad del Magdalena, y en universidades Privadas como la Universidad Autónoma de Bucaramanga y la Universidad de El Rosario en Bogotá. He sido Juez, Fiscal Regional, Director de Derechos Humanos de la Fiscalía, Procurador Judicial II y Procurador Delegado para la Infancia, la Adolescencia y la Familia.</p> <p>Dra. Gisela Arias González, Gisela Arias González, Directora Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. Abogada con especialización en Derecho Público y maestría en Gobierno y Políticas Públicas.</p> <p>Dra. Karen Martínez Sierra, Asesora Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-. Psicóloga con Maestría en Toxicología, experiencia en temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y el delito. Sólidos conocimientos en investigación básica y aplicada para la formulación, análisis y desarrollo de proyectos. Gestora de cambio, orientada al logro, y creativa.</p> <p>Dra. Liliana María Sánchez Villada, directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional. psicopedagoga de niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad Cognitiva y/o con barreras en el aprendizaje y la participación. 15 años de experiencia como coordinadora académica, disciplinaria y coordinadora de programas de Protección Integral de la niñez con discapacidad. Experiencia como docente de Educación Básica de los grados 1° a 5° de básica. Conferencista y tallerista en diferentes temas de índole disciplinar, en Aprendizaje, Manejo, Prevención y Abordaje de las Necesidades Educativas Especiales y de la Discapacidad Cognitiva, Motora y Mental, Manejo de Comportamiento, Resolución de Conflictos y en la Implementación de la Estrategia de Trabajo Comunitario. Asesora de docentes y de instituciones de Básica en Manejo de Dificultades del Aprendizaje, del Comportamiento. Asesora en la Resignificación de Proyectos Educativos Institucionales con enfoque inclusivo. Coordinadora regional y directora de proyectos de Educación Inclusiva. Instructora programas de formación en atención a la primera infancia SENA/ Risaralda.</p> <p>Dra. Bibian Yiseth Moreno Mayorga, Coordinadora Grupo Gestión Integrada para la Salud Mental, Ministerio de Salud y la Protección Social. Abogada y enfermera especialista en gerencia y calidad, en derecho administrativo y magister en derecho.</p>	<p>Dra. Andrea Paola Ariza Pertuz, Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven.</p> <p>18. Audiencia pública jóvenes</p> <p>En el marco de este ejercicio de participación democrática que no faculta la ley 5 de 1992, fueron convocados los jóvenes.</p> <p>Con la participación e intervención de los jóvenes estuvieron presentes entidades invitadas, entre ellas el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Colegio Colombiano de Psicólogos, Colfenalpadres, Consejería Presidencial para la Juventud, Defensoría del Pueblo, Asociación Colombiana de Salud, ICBF, Procuraduría delegada para la Salud, la Protección social y el Trabajo, y el Comité Humanitario.</p> <p>Entre las principales inquietudes planteadas en la audiencia pública se señalaron: el papel de la familia y la aplicación de la ley 2025/ 2020 escuela de padres de familia, que tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.</p> <p>Profundizar el modelos de promoción prevención, buscando identificar los determinantes personales, comunitarios, sociales y estructurales de la salud mental, para luego intervenir a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para el bienestar integral de las personas; transversalizar estrategias como deporte y cultura, creando lazos interinstitucionales articulados en pro de la salud mental; el papel de los medios de comunicación en la salud mental de los pueblos; tener en cuenta los enfoques diferencial de género y de territorio, los cuales se incluyen en el articulado del proyecto.</p> <p>Así mismo, la necesidad de articular las competencias socioemocionales con la calidad y la pertinencia educativa, que como se planteaba en la audiencia pública donde la gestión de las emociones constituye un factor determinante para el rendimiento académico, importante en suma para el logro de la calidad educativa, hemos logrado avances en materia de normatividad y políticas públicas en salud mental, no obstante existen rezagos en términos de implementación de los lineamientos establecidos en la política de salud mental, y se siguen evidenciando problemas de articulación interinstitucional e intersectorial en la implementación a nivel nacional y territorial de una estrategia que incida en la promoción de la salud mental, prevención y atención integral de las violencias, consumo de SPA, problemas y trastornos mentales y suicidio.</p>

<p>19. Conflicto de interés</p> <p>En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p> <p>20. Impacto fiscal</p> <p>En consideración de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que la presente iniciativa legislativa no representa un impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.</p> <p>21. Pliego de modificaciones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td>POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</td> <td>Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.</td> <td>Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.</td> <td>Se redacta nuevamente el parágrafo para mejor comprensión.</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo. Las instituciones educativas integrarán de forma transversal, según las</td> <td>Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO	OBSERVACIONES	POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Sin modificaciones.	Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.	Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.	Se redacta nuevamente el parágrafo para mejor comprensión.	Parágrafo. Las instituciones educativas integrarán de forma transversal, según las	Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>orientaciones definidas en sus Planes Educativos Institucionales, a su currículo y actividades escolares en la educación con enfoque de género, <i>interseccional</i> y territorial, el componente de desarrollo de competencias socioemocionales.</td> <td>directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales con enfoque interseccional y territorial.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.</td> <td>Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.</td> <td>Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces implementará espacios de socialización, sensibilización y formación y del componente socioemocional tanto a formadores, comunidad de la IE, como a población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria y profesional para garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.</td> <td>Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.</td> <td>Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus</td> <td>Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus</td> <td>Sin modificaciones.</td> </tr> </tbody> </table>	orientaciones definidas en sus Planes Educativos Institucionales, a su currículo y actividades escolares en la educación con enfoque de género, <i>interseccional</i> y territorial, el componente de desarrollo de competencias socioemocionales.	directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales con enfoque interseccional y territorial.		Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.	Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.	Sin modificaciones.	Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces implementará espacios de socialización, sensibilización y formación y del componente socioemocional tanto a formadores, comunidad de la IE, como a población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria y profesional para garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.	Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.	Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión.	Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus	Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus	Sin modificaciones.
TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2024 SENADO	OBSERVACIONES																							
POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Sin modificaciones.																							
Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.	Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.	Se redacta nuevamente el parágrafo para mejor comprensión.																							
Parágrafo. Las instituciones educativas integrarán de forma transversal, según las	Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las																								
orientaciones definidas en sus Planes Educativos Institucionales, a su currículo y actividades escolares en la educación con enfoque de género, <i>interseccional</i> y territorial, el componente de desarrollo de competencias socioemocionales.	directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales con enfoque interseccional y territorial.																								
Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.	Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.	Sin modificaciones.																							
Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces implementará espacios de socialización, sensibilización y formación y del componente socioemocional tanto a formadores, comunidad de la IE, como a población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria y profesional para garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.	Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.	Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión.																							
Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus	Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus	Sin modificaciones.																							
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.</td> <td>estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 5°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, monitoreará periódicamente a través de mecanismos de evaluación el componente de competencias socioemocionales, como parte de las evaluaciones integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales a través de un proceso participativo y crítico, con apoyo de un unas Guías Metodológicas de Trabajo, previa capacitación con docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el Ministerio de Educación Nacional.</td> <td>Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales. Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.</td> <td>Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión</td> </tr> <tr> <td>Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la evaluación e implementación de</td> <td>Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.	estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.		Artículo 5°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, monitoreará periódicamente a través de mecanismos de evaluación el componente de competencias socioemocionales, como parte de las evaluaciones integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales a través de un proceso participativo y crítico, con apoyo de un unas Guías Metodológicas de Trabajo, previa capacitación con docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales. Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.	Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión	Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la evaluación e implementación de	Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención. Para el diseño de estas guías, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con el concurso de la comunidad científica y académica con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.</td> <td>evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como</td> <td>Para el diseño de <u>las</u> estas Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con <u>el</u> la participación concurso de la comunidad científica y <u>el</u> sector académico académica que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia. Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención. Para el diseño de estas guías, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con el concurso de la comunidad científica y académica con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.	evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención.		Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como	Para el diseño de <u>las</u> estas Guías Metodológicas de Trabajo , el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con <u>el</u> la participación concurso de la comunidad científica y <u>el</u> sector académico académica que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia. Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como										
estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.	estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.																								
Artículo 5°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, monitoreará periódicamente a través de mecanismos de evaluación el componente de competencias socioemocionales, como parte de las evaluaciones integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales a través de un proceso participativo y crítico, con apoyo de un unas Guías Metodológicas de Trabajo, previa capacitación con docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales. Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.	Se redacta nuevamente el artículo para mejor comprensión																							
Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la evaluación e implementación de	Parágrafo 1°. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional incorporará unas guías metodológicas para la																								
estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención. Para el diseño de estas guías, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con el concurso de la comunidad científica y académica con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.	evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales a la comunidad educativa, las cuales serán referente de una fase pre y pos de intervención.																								
Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como	Para el diseño de <u>las</u> estas Guías Metodológicas de Trabajo , el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con <u>el</u> la participación concurso de la comunidad científica y <u>el</u> sector académico académica que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia. Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones: 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como																								

<p>estrategia del MEN <i>tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.</i></p> <p>Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para la evaluación periódica de competencias ciudadanas el componente socioemocional para las instituciones de educación superior que las quieran incorporar sin detrimento de la autonomía universitaria.</p> <p>Parágrafo 4°. Para garantizar el componente socioemocional en la IE se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consciencia emocional 2. Autonomía emocional 3. Regulación emocional 4. Habilidades sociales 5. Habilidades para la vida y el bienestar. <p>Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:</p>	<p>estrategia del MEN Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral.</p> <p>Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación la y evaluación periódica, de competencias ciudadanas componente socioemocional para las instituciones de educación superior que las quieran incorporar sin detrimento de la autonomía universitaria.</p> <p>Parágrafo 4°. Para garantizar el componente socioemocional en las IE instituciones educativas se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consciencia emocional 2. Autonomía emocional 3. Regulación emocional 4. Habilidades sociales 5. Habilidades para la vida y el bienestar. <p>Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:</p>	<p>Se hace una modificación al numeral 4 para mejorar la redacción.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación. 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales. 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada a demás contenidos curriculares. 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y bienestar y, prevenir 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación. 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales. 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares. 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y 	
<p>problemáticas en salud mental, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocional entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes. 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes. <p>Artículo 7°. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:</p>	<p>el bienestar, y, prevenir problemáticas en salud mental, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocional entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes. 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes. <p>Artículo 7°. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien. 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente. 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien. 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente. 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en 	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 396 423 1128"> <p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p> </td> <td data-bbox="423 396 667 1128"> <p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p> </td> <td data-bbox="667 396 792 1128"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1128 423 1174"> <p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p> </td> <td data-bbox="423 1128 667 1174"> <p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p> </td> <td data-bbox="667 1128 792 1174"> <p>Sin modificaciones.</p> </td> </tr> </table>	<p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p>	<p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p>		<p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p>	<p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 422 1084 510"> <p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1084 422 1321 510"> <p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1321 422 1451 510"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 510 1084 613"> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1084 510 1321 613"> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1321 510 1451 613"> <p>Sin modificaciones.</p> </td> </tr> </table> <p>22. Proposición</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia positiva y le solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 222 de 2024 Senado "Por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>	<p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>		<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p>	<p>apoyo emocional cuando sea pertinente.</p> <p>4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.</p> <p>5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.</p>												
<p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p>	<p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará</p>	<p>Sin modificaciones.</p>											
<p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p>												
<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>											
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 222 de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">POR LA CUAL SE INCORPORA A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES EL COMPONENTE DE COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará la incorporación del componente socioemocional a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y el fortalecimiento de las habilidades de este componente en la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas incluirán de manera transversal, siguiendo las directrices establecidas en sus Planes Educativos Institucionales, en su currículo y en las actividades escolares, el desarrollo de competencias socioemocionales, con enfoque de género, interseccional y territorial.</p> <p>Artículo 2°. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.</p> <p>Artículo 3°. El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces, implementará espacios de socialización, sensibilización y formación del componente socioemocional para los docentes, población estudiantil de los niveles preescolar, primaria, secundaria, y toda la comunidad educativa, con el fin de garantizar el progreso de estas competencias en el marco del desarrollo integral del estudiantado.</p> <p>Artículo 4°. Las instituciones educativas incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, supervisará regularmente el desarrollo de las competencias socioemocionales mediante evaluaciones periódicas, como parte de los exámenes integrales de los estudiantes y las autoevaluaciones institucionales.</p> <p>Este proceso será participativo y crítico, respaldado por Guías Metodológicas de Trabajo para la evaluación e implementación de estrategias periódicas de competencias socioemocionales, proporcionadas después de la capacitación de docentes líderes en esta área, las cuales serán diseñadas e implementadas por el mismo Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Para el diseño de las Guías Metodológicas de Trabajo, el Ministerio de Educación conformará una Mesa Técnica de Competencias Socioemocionales con la participación de la comunidad científica y el sector académico que cuente con experiencia acreditada en el estudio del componente socioemocional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la evaluación e implementación periódica de competencias socioemocionales se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El componente socioemocional hará parte del currículo en una secuencia regular de ciclos lectivos. 2. La creación del componente de desarrollo socioemocional en los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. 3. La integración del componente socioemocional en los PEI. 4. El fomento de planes, programas, capacitaciones y evaluación de competencias socioemocionales en las instituciones educativas como estrategia del Ministerio de Educación tanto para el estudiantado acorde a su nivel de formación como para el cuerpo profesoral. <p>Parágrafo 3°. Las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar el componente socioemocional de que trata la presente ley; para tal efecto el Ministerio de Educación diseñará unas guías metodológicas para su implementación y evaluación periódica, sin detrimento de la autonomía universitaria.</p> <p>Parágrafo 4°. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 5 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conciencia emocional 2. Autonomía emocional 3. Regulación emocional 												

<p>4. Habilidades sociales 5. Habilidades para la vida y el bienestar.</p> <p>Artículo 6°. Para fortalecer el componente socioemocional y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes se tendrán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas crearán espacios de formación en competencias socioemocionales para docentes, cuerpo administrativo, cuidadores, y orientadores, liderados por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación. 2. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior establecerán estrategias (campañas, programas de acompañamiento, formación y sostenimiento) para construir un ecosistema educativo que promueva competencias socioemocionales. 3. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán incluir en sus procesos educativos los contenidos de educación emocional y su práctica transversalizada además contenidos curriculares. 4. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán contar con un programa de educación emocional que busque promover y fortalecer la salud mental y el bienestar, a través del desarrollo y fortalecimiento de competencias socioemocionales. 5. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán promover la participación en los programas que fomenten el desarrollo de competencias socioemocional entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes. 6. Las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica, media y superior deberán garantizar la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes. <p>Artículo 7°. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien. 2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los 	<p>profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente. 4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad. 5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente. <p>Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 558 - Jueves, 9 de mayo de 2024		
SENADO DE LA REPÚBLICA		
PONENCIAS		
Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, número 303 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los Grupos, A, B y C del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población	Págs. 1	con discapacidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones. ... 1
	5	Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado, por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 5